

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00290-00
Demandante(s):	Isleni Diaz Uribe
Demandado(a):	Administradora de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.
Tema:	Devolución de saldos

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: Continuación de audiencia conciliación, excepciones previas, saneamiento, fijación, decreto de prueba (artículo 77 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 18 de octubre de 2023
Hora inicio: 9:22 a.m.
Hora fin: 9:40 a.m.

Asistentes

Demandante: Isleni Diaz Uribe
Apoderado(a): Dairo Humberto Bonilla Córdoba
Demandado(a): Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías
Porvenir S.A.
Apoderado: Santiago Andrés Rodríguez Cuellar
Litis Consorte: Nación - Ministerio De Hacienda Y
Crédito Público
Apoderado (a): Diana Marcela Mendivelso Valbuena
Litis Consorte: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones
FONCEP
Apoderado (a): Nelson Javier Otalora Vargas
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora el certificado del comité de conciliación del FONCEP visible en el archivo 046, en el que expresa la carencia de ánimo conciliatorio. En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado. Requeridos los sujetos procesales tampoco advierten causal de nulidad.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Al ser aceptados, se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda así:

Por PORVENIR S.A.: 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 19, 20 y 21.

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA - BONOS PENSIONALES: 1, 11, 12, 13, 14P y 15.

Por FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP: 1, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Por lo que le corresponde al despacho establecer si:

- La sociedad demandada PORVENIR S.A. debe reliquidar la devolución de saldos con redención anticipada del bono tipo "A".

En consecuencia, si:

- Se debe condenar a PORVENIR S.A. a pagarle a la demandante las diferencias resultantes entre los valores efectivamente pagados y lo que debió legal y jurisprudencialmente pagarle, es decir, la suma de (\$ 48.046.048,00) aproximadamente, según liquidación del bono pensional tipo A y su respectiva indexación.
- Se debe condenar a la demandada al pago de los dineros correspondientes a los ahorros que efectivamente realizó al RAIS, desde el momento en que fue vinculada al régimen hasta su última cotización.
- Se debe condenar Ultra y extra petita y costas.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por:

PORVENIR S.A.

- Buena fe.
- Inexistencia de la obligación.

- Cobro de lo no debido.
- Prescripción.
- Compensación.
- Genérica.

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (archivo 028)

- Cumplimiento de obligación de "FONCEP" como emisor y de la Nación como "cuotapartista" en la emisión y pago del bono Pensional en favor de la señora ISLENI DIAZ URIBE en virtud de la solicitud realizada por la AFP PORVENIR S.A.
- El bono pensional de la señora ISLENI DIAZ URIBE fue redimido de manera anticipada atendiendo la solicitud realizada por la AFP PORVENIR S.A.

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

- Falta de competencia de los fondos cajas y entidades territoriales, para el Reconocimiento de prestaciones de jubilación
- Incompetencia de los fondos o cajas para acceder a lo solicitado por el demandante.
- Improcedencia de la vinculación como litisconsorcio necesario procedimiento para el cobro y pago de cuotas partes pensionales y /o del bono pensional para financiar prestaciones pensionales.
- Prescripción de las mesadas pensionales.
- Genérica.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda archivo 003, folios 21 a 33).

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A.

Documentales: allegadas con la contestación de la demanda. (archivo 010, folios 52 a 324)

LITISCONSORTE NECESARIO:

NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Documentales: allegadas con la contestación de la demanda (archivo 028).

FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

Documentales: allegadas contestación de la demanda (archivo 040EXPADMINISTRATIVO FONCEP-ISLENY DIAZURIBE).

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: Se fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento

Se fija fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día **7 de noviembre de 2023 a las 3:30 p.m.**

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a91c1628-4548-42a9-bc11-087866380eb3?vcpubtoken=9d0f4d8a-0624-4490-a0cf-88ee16e68541>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc